



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE "JAUJA"

Jr. Ayacucho N° 856

Fax: 362165

Teléf.: 064 362075

www.munijauja.gob.pe

PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ

JAUJA ... Pedacito de cielo JAUJA! ... Pedacito de cielo JAUJA!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2014-MPJ/CM

Jauja, 21 de Julio de 2014

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Jauja, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Julio del año 2014.

VISTO:

El Informe N° 113-2014-SGGA/MPJ, emitido por el Sub Gerente de Gestión Ambiental; el informe legal N° 0223-2014-OAJ-EJSF/MPJ, emitido por el Asesor Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución política del Perú, modificada por la Ley N°27680, Ley de reforma Constitucional establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

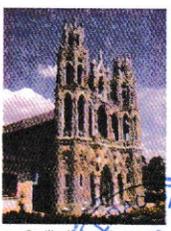
Que, el numeral 22 del Art. 02° de la Constitución Política del Perú, establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de su vida, en ese contexto en el Art. 67° del mismo cuerpo legal establece que "El Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales", por otro la Ley General del Ambiente N°28611, modificado por el Decreto legislativo N° 1055, establece en su Art. I del título Preliminar el deber de contribuir a una efectiva Gestión Ambiental y de proteger el ambiente así como de sus componentes, el cual es concordante con el numeral 1 del Art.08° de la citada norma el cual establece una Política Ambiental que constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en el artículo IV del título preliminar que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción; en ese contexto en el numeral 1 inciso 1.1 y numeral 2 inciso 2.4 del Art. 80° del mismo cuerpo legal establece funciones específicas exclusivas y compartidas de las municipalidades provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud a fin de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en ámbito provincial ; así como difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el Art. 10° de la Ley General de Residuos Sólidos N°27314, modificado por Decreto Legislativo N°1065 establece sobre el rol de las municipalidades provinciales, en el cual son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliarios, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, el inciso del numeral 1 del Art.08° del Decreto Supremo N°057-2004-PCM Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos señala que las municipalidades provinciales deben planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, en los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, tal como se establece en la Ley y el Reglamento;

Que, el segundo párrafo del Art. 22° del Decreto Supremo N°057-2004-PCM establece que las municipalidades provinciales regularán aspectos relativos al manejo de los residuos sólidos peligrosos de origen doméstico y comercial; incluyendo la obligación de los generadores



J
a
u
j
a

q
u
e
d
u
r
z
u
r
a

c
o
n
s
e
j
o
d
e
m
i
s
t
r
a
l
d
e
l
a
P
r
o
v
i
n
c
i
a
d
e
J
a
u
j
a

y
o
q
u
i
e
r
o
p
e
d
i
c
a
d
o
d
e
c
i
v
i
l
i
d
e
l
a
P
r
o
v
i
n
c
i
a
d
e
J
a
u
j
a

p
o
r
t
u
c
i
l
i
m
a



RECEBIDO
MUNICIPIO PROVINCIAL DE JAUJA
SECRETARIA DE ASESORIA LEGAL
000236

